

# SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MÉDICOS GENERALES Y DE FAMILIA

## REGLAMENTO ELECTORAL

El artículo 24 de los vigentes Estatutos de la Sociedad Española de Médicos Generales y de Familia (SEMG) prevé que podrán formar parte de la Comisión Permanente todos los Socios Fundadores, Numerarios y en Formación que en el día de finalización del plazo de presentación de candidaturas para un proceso electoral acrediten estar:

- a) Afiliados a la SEMG de forma ininterrumpida desde, al menos, dos años antes.
- b) Al corriente de pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que les correspondan estatutariamente.
- c) En pleno uso de sus derechos civiles y no encontrarse incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

En el artículo 22 se detalla la composición de dicha Comisión Permanente y que su mandato tendrá una duración de cuatro años; en el caso del Presidente, su permanencia en el cargo queda limitada a ocho años consecutivos.

Por otra parte, el artículo 10 establece que las Sociedades Autonómicas estarán regidas por una Junta Directiva, cuya composición se detalla, elegida de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la SEMG.

El artículo 40, párrafo a), determina que la Asamblea General Ordinaria de Socios se celebrará con motivo del Congreso Anual de la SEMG y el artículo 43, párrafo c), confiere a la misma la elección de los miembros de la Comisión Permanente.

Por todo lo expuesto, y tras ser aprobado por la Asamblea General de Socios, la elección de los cargos de la Comisión Permanente de la SEMG y de las Juntas Directivas autonómicas se llevará a efecto de acuerdo con lo que sigue:

### Artículo 1.

En el caso de la Comisión Permanente, tienen la condición de electores y elegibles todos los Socios Fundadores, Numerarios y en Formación de la SEMG que reúnan las condiciones previstas en el artículo 24 de los Estatutos de la SEMG.

En el caso de las Juntas Directivas autonómicas, dicha condición recae en los Socios antedichos adscritos a cada una de las Sociedades Autonómicas.

### Artículo 2.

#### Convocatoria de Elección

- a) La votación tendrá lugar durante la Asamblea General Ordinaria de socios de la SEMG o, en su caso, de la Sociedad Autónoma correspondiente.
- b) El anuncio del proceso electoral a los socios se hará, al menos, con dos meses de antelación al día de la votación.

### Artículo 3.

#### Candidaturas

- a) El Secretario General de la Comisión Permanente o, en su caso, el de la Junta Directiva autonómica o el responsable de la Comisión Gestora, enviará la Convocatoria de Elección a todos los socios y en ella les anunciará el plazo de presentación de candidaturas, que finalizará treinta días antes del de la votación.
- b) La presentación de candidaturas se realizará en sobre cerrado en la sede de la SEMG o, en su caso, de la Sociedad Autonómica correspondiente. En el mismo figurará la identificación de los candidatos y los cargos a los que aspiran, así como las firmas de cada uno de ellos y fotocopias de los respectivos DNI; con ello acreditarán su identidad y su conformidad con la candidatura.
- c) Las candidaturas serán cerradas y completas. Será imprescindible que cada uno de los aspirantes cumpla los requisitos del artículo 24 de los Estatutos de la SEMG al expirar el plazo de presentación de las mismas.
- d) Dos días laborables después de finalizado el plazo de presentación se procederá a la Proclamación Provisional de las candidaturas presentadas y a su exposición en el tablón de anuncios de la sede de la SEMG o, en su caso, de la Sociedad Autonómica correspondiente.
- e) Durante el día siguiente se abrirá un plazo de Reclamaciones y de Resolución de las mismas, al final del cual se procederá a la Proclamación Definitiva.
- f) Los representantes de las candidaturas presentadas tendrán derecho a recibir de la Secretaría de la SEMG una lista actualizada de socios con derecho a voto con sus direcciones de correspondencia.
- g) El Presidente de la Comisión Permanente o, en su caso, el de la Junta Directiva autonómica o el responsable de la Comisión Gestora, hará llegar a todos los socios las candidaturas definitivamente proclamadas y las instrucciones para hacer efectivo el derecho de voto durante la Asamblea General de Socios.

### Artículo 4.

La Mesa Electoral estará constituida por dos de los socios asistentes, los que de entre ellos posean el número más antiguo y más moderno, respectivamente. El primero actuará como Presidente y el segundo como Secretario. En el caso de que alguno de los designados forme parte de una de las candidaturas, su puesto será cubierto por el socio con número inmediatamente posterior o anterior, respectivamente.

### Artículo 5.

La votación será secreta y directa el día de la Elección. Cada uno de los socios se identificará con DNI, Pasaporte o Permiso de Conducir.

El proceso electoral finalizará con la proclamación por el Presidente de la Mesa Electoral de los miembros de la nueva Comisión Permanente o, en su caso, de la nueva Junta Directiva autonómica.